



----- SENTENCIA NÚMERO: VEINTITRÉS (23).-----

----- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los doce (12) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).-----

----- VISTO para resolver el expediente número 01257/2023, relativo al DIVORCIO, promovido por ***** , en contra de ***** , y;-----

----- R E S U L T A N D O . -----

----- ÚNICO: Mediante escrito presentado en fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, compareció ante este órgano jurisdiccional el señor ***** solicitando el DIVORCIO, respecto de la señora ***** , pidiendo que se decrete la procedencia de las prestaciones que dejo precisadas. con base en las consideraciones de hecho y de derecho que estimó pertinentes, acompañando los documentos base de su acción. El cinco siguiente siguiente, se admitió a trámite la demanda en la vía y forma propuesta, ordenándose emplazar a la parte demandada, con copia de la demanda y de la propuesta de convenio, que establece el artículo 248 del Código Civil vigente, para que en el término de DIEZ DÍAS produjera su contestación, lo cual se efectuó mediante diligencia actuarial de fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés. Mediante escrito presentado el veintisiete del mismo mes y año, compareció la señora ***** , dando contestación a la demanda instaurada en su contra y allanándose a la misma y conformándose con la propuesta de convenio de la accionante, lo cual fue debidamente ratificado ante la Secretaría de este Juzgado, como se desprende de la constancia actuarial de fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés. Por ello, por auto del diez de enero de dos mil

veinticuatro, se citó a las partes a oír sentencia, la cual enseguida se pronuncia al tenor de lo siguiente:-----

----- C O N S I D E R A N D O: -----

----- PRIMERO.- Este Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, es competente para conocer y en su caso dirimir la controversia sustentada, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, 15 del Código Sustantivo Civil, 172, 173, 184 fracción I, 185, y 195 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles, 1, 2, 3 fracción II inciso a), 4 fracción II, 35 fracción II, 38 bis fracción II y 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder judicial del Estado, así como el acuerdo plenario emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de fecha quince (15) de agosto de dos mil doce (2012).-----

----- La vía elegida por el accionante para ejercitar su acción, es la correcta, dado que en la especie nos encontramos ante la presencia de una contención sobre la disolución del vínculo matrimonial, cuyas cuestiones en atención a lo preceptuado en los numerales 462 fracción II y 559 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se deciden en Juicio Ordinario, como acontece en el caso a estudio.-----

----- SEGUNDO: Así las cosas, como se advierte del procedimiento analizado, el C. *****, comparece a solicitar en la Vía Ordinaria Civil, el DIVORCIO respecto de su esposa, la C. *****, manifestando para ello, a manera de resumen, que contrajo matrimonio con la demandada bajo el régimen de sociedad conyugal; lo que comprueba con el acta de matrimonio exhibida,



inscrita bajo el número *****, del Libro *****, a foja *****, en fecha *****, ante la Oficialía ***** de esta Ciudad; a la que se le confiere valor probatorio pleno, de conformidad a lo previsto en los numerales 325 y 397 del Código Procesal Civil. Así mismo, refiere que establecieron su domicilio conyugal en *****, de esta Ciudad. Que durante su matrimonio adquirió un bien inmueble dentro del régimen de sociedad conyugal, el cual consta de un Terreno Rustico ubicado en el *****. Que por motivos que no son menester señalar solicita la disolución del vínculo matrimonial que los une. Por último, exhibe su propuesta de convenio, misma que a continuación se transcribe: “[...] 1.- *PROPONGO A LA C. ***** , se quede con el total de la propiedad que se adquirió a su nombre, por haber sido fruto de un dinero que su padre le dio como regalo de bodas y que lo invertimos en la compra del terreno, por lo cual se quedó a su nombre. 2.- Posteriormente y en virtud de que ambos tenemos una profesión y si hemos trabajado durante el matrimonio, le propongo que no nos demos compensación alguna. 3.- En virtud de que el domicilio conyugal, es una casa en renta y el arrendamiento siempre ha corrido a cargo de ella, le propongo que ella siga habitando ahí como lo hace hasta ahora. 4.- Manifiesto que durante el matrimonio no se procrearon hijos. [...]*”-----

----- Por su parte el demandado ***** , contestó a la demanda instaurada en su contra y allanándose a la misma y conformándose con la propuesta de convenio de la accionante, lo cual fue debidamente ratificado ante la Secretaría de este Juzgado, como se desprende de la constancia actuarial de fecha ocho de diciembre de

dos mil veintitrés. En esa tesitura, en atención al interés superior de los menores involucrados, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 251 párrafo primero del Código Civil de la Entidad, así como 270 fracción III y 271 párrafo tercero del Código de Procedimientos Civiles.-----

----- TERCERO.- Conforme a lo dispuesto por los artículos 248, 249 y 251 del Código Civil de la Entidad, “El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del mismo”; “El cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial”; “En caso de que los cónyuges lleguen a un acuerdo respecto del convenio señalado en el artículo 249 y éste no contravenga ninguna disposición legal, el Juez lo aprobará de plano, decretando el divorcio mediante sentencia, la cual no podrá ser recurrida. De no ser así, el Juez decretará el divorcio mediante sentencia, dejando expedito el derecho de los cónyuges para que lo hagan valer en la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne al convenio. El Juez exhortará en la referida sentencia que, previo al inicio de la vía incidental, las partes acudan al procedimiento de mediación a que se refiere la Ley de Mediación para el Estado de



Tamaulipas e intenten, a través de dicho procedimiento, llegar a un acuerdo respecto del convenio señalado. En caso de que las partes, una vez rendida la mediación, no hubieran aceptado el procedimiento, o habiéndolo iniciado no fuera posible llegar a un acuerdo, podrán hacer valer sus derechos por la vía incidental. En el caso de que las partes logren la construcción de un acuerdo por medio del procedimiento de mediación, lo harán del conocimiento del Juez”.

----- Así las cosas, como se advierte del procedimiento analizado, el C. *****, comparece a solicitar el DIVORCIO, en contra de su esposa *****.

----- CUARTO.- Expuesto lo anterior, se procede al estudio de la solicitud de divorcio del promovente *****, en la cual solicita se declare disuelto el vínculo matrimonial que tiene con la C. *****, debiendo señalarse que la misma resulta procedente, pues con el acta que allegó a este Juicio se comprueba el vínculo que los une, considerando además el allanamiento de la parte demandada a dicha pretensión. Esto, considerando lo dispuesto en el artículo 248 del Código Civil del Estado.

----- Asimismo, se toma en consideración que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estipulado que de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la dignidad humana es un derecho fundamental superior, pues deriva del libre desarrollo de la personalidad, de la autodeterminación de cada individuo para decidir sobre su persona, por lo que aún cuando el matrimonio es una Institución de Orden

Público, y la Sociedad y el Estado están interesados en su mantenimiento, ello no debe llevarse al extremo de que el Estado tenga que mantener a toda costa unidos en matrimonio a los consortes, aún contra su voluntad, so pretexto del mantenimiento y el interés del matrimonio, sino que debe buscar los medios para evitar su desintegración, la protección de los derechos humanos de quienes se encuentran unidos en matrimonio, pues no debe entenderse que la disolución del vínculo matrimonial por la simple voluntad de una de las partes en ejercicio de su derecho humano a la libre determinación atenta o se contrapone con otro derecho humano fundamental que es el de constituir y conservar los lazos familiares, porque el matrimonio no es la única forma de constituir una familia, y en todo caso su conservación aún contra la voluntad de uno de los cónyuges o de ambos, puede provocar afectaciones más graves que la disolución de dicho vínculo que traerán indudablemente conflictos familiares y daños al sano desarrollo de los menores en su caso.-----

----- Sustenta lo anterior el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis 1a.CCXXIX/2012, Libro XIII, Décima Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el rubro:-----

DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. EL ARTICULO 103 DE LA LEY PARA LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO QUE LO PREVÉ, NO VIOLA LOS ARTÍCULOS 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 17 DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS Y 23 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS. El fin que buscó el legislador al establecer el divorcio sin expresión de causa con la reforma del articulo 103 aludido, mediante decreto publicado en el Periódico



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Oficial de la entidad el 31 de marzo de 2011, fue evitar conflictos en el proceso de disolución del vínculo matrimonial cuando existe el ánimo de concluirlo y dejar de cumplir con los fines para los cuales se constituyó y con las obligaciones que de él deriven como la cohabitación y la obligación alimentaria; lo que en el mundo fáctico puede manifestarse expresa o tácitamente a través de actos, omisiones o manifestaciones que así lo revelen, y cuando los cónyuges no realicen los tendientes a regularizar esa situación con actos encaminados a reanudar la vida en común y a cumplir con los fines de éste. Así, este tipo de divorcio omite la parte contenciosa del antiguo proceso, para evitar que se afecte el desarrollo psicosocial de los integrantes de la familia; contribuir al bienestar de las personas y su convivencia constructiva, así como respetar el libre desarrollo de la personalidad, pues es preponderante la voluntad del individuo cuando ya no desea seguir vinculado a su cónyuge, en virtud de que ésta no está supeditada a explicación alguna sino simplemente a su deseo de no continuar con dicho vínculo; lo anterior, busca la armonía en las relaciones familiares, pues no habrá un desgaste entre las partes para tratar de probar la causa que lo originó, ya que ello podría ocasionar un desajuste emocional e incluso violencia entre éstos. Consecuentemente, el artículo 103 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo, que prevé el divorcio sin expresión de causa, no atenta contra el derecho humano de protección a la familia, reconocido en los artículos 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, porque el matrimonio no es la única forma de constituir o conservar los lazos familiares, además de que dichos instrumentos internacionales reconocen en los mismos preceptos que consagran la protección de la familia, la posibilidad de disolver el vínculo matrimonial, sin pronunciarse sobre procedimientos válidos o inválidos para hacerlo, pues dejan en libertad a los Estados para que en sus legislaciones establezcan aquellos que consideren más adecuados para regular las realidades propias de su jurisdicción, siempre y cuando ninguno de éstos se traduzca en un trato discriminatorio, ya sea en los motivos o en los procedimientos; de ahí que no pueda entenderse que legislar el divorcio sin expresión de causa atente contra la integridad familiar, pues el objeto de este derecho humano no es la permanencia del vínculo matrimonial en sí mismo, aunado a que su disolución es sólo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse.

----- QUINTO.- Ahora bien, por cuanto hace a la propuesta de convenio del accionante, misma que se encuentra transcrita en el considerando segundo de ésta resolución, respecto de la cual, la parte demandada *****, en su escrito de contestación, manifiesta su conformidad con el convenio en cita y analizado el mismo, y al haberse ratificado ante la Secretaría de este Juzgado, como se desprende de la constancia actuarial de fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés, el suscrito Juzgador considera que se encuentra ajustado a derecho y que reúne los requisitos exigidos por el artículo 249 del Código Civil Vigente en el Estado de Tamaulipas; por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 251 del citado cuerpo normativo y atendiendo a que de su contenido no se desprende contravención a ninguna disposición legal, se aprueba de plano y se eleva a categoría de COSA JUZGADA, debiendo en consecuencia las partes, estar y pasar por lo establecido en el mismo, interponiendo éste Juzgado su autoridad.-----

----- De esta forma, con base en los anteriores razonamientos y sin mayores consideraciones, se declara PROCEDENTE la solicitud de DIVORCIO, interpuesta por *****, en contra de *****.-----

----- En consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los ahora contendientes, según acta número *****, del Libro *****, Foja *****, en fecha *****, ante la Oficialía ***** de esta Ciudad, relativa al matrimonio de ***** y *****.-----



----- Gírese atento oficio al OFICIAL ***** , TAMAULIPAS, con copia certificada de la sentencia y el auto que la declare ejecutoriada, a costa del interesado, a fin de que se otorgue debido cumplimiento a este fallo, mediante su inscripción y la expedición de la respectiva acta de divorcio.-----

----- De conformidad con lo establecido en el dispositivo 266 del Código Civil Vigente en la Entidad, hágase saber a los hoy litigantes que a partir de que cause ejecutoria esta resolución, recobrarán su entera capacidad para contraer matrimonio.-----

----- Por lo anteriormente expuesto y con apoyo legal además en lo dispuesto por los artículos 105 fracción III, 109 y 111 a 115 del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se:-----

----- R E S U E L V E:-----

PRIMERO.- HA PROCEDIDO el DIVORCIO promovido por ***** , en contra de ***** .-----

----- SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los ahora contendientes, según acta número ***** , del Libro ***** , Foja ***** , en fecha ***** , ante la Oficialía ***** de esta Ciudad, relativa al matrimonio de ***** y ***** .-----

----- TERCERO.- Una vez que haya causado ejecutoria la presente sentencia, gírese atento oficio al OFICIAL ***** , TAMAULIPAS, con copia certificada de la sentencia y el auto que la declare ejecutoriada, a costa del interesado, a fin de que se otorgue debido cumplimiento a este fallo, mediante su inscripción y la expedición de la respectiva acta de divorcio.-----

----- CUARTO.- Se aprueba de plano la propuesta de convenio que ha quedado transcrita en el Considerando Segundo de la presente Resolución; por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 251 del Código Civil Vigente en la Entidad, se eleva a categoría de cosa juzgada lo antes aprobado, debiendo en consecuencia las partes, estar y pasar por lo establecido en el mismo, interponiendo éste Juzgado su autoridad.-----

----- QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el dispositivo 266 del Código Civil Vigente en la Entidad, hágase saber a los hoy litigantes que a partir de que cause ejecutoria esta resolución, recobrarán su entera capacidad para contraer matrimonio.-----

----- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resolvió y firmó el LICENCIADO JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO, Juez Tercero de Primera Instancia en materia Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el LICENCIADO FERNANDO ALAIN VALLEJO CEPEDA, Oficial Judicial "B" en funciones de Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- DOY FE.-----

LICENCIADO JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO
JUEZ

LICENCIADO FERNANDO ALAIN VALLEJO CEPEDA
OFICIAL JUDICIAL "B" EN FUNCIONES DE
SECRETARIO DE ACUERDOS

----- Enseguida se publicó en Lista de Acuerdos.-CONSTE.-----
CPM



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

-----Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

LA LICENCIADA CINTHYA GISSELLE PÉREZ MARTINEZ, SECRETARIA PROYECTISTA, ADSCRITA AL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA NÚMERO VEINTITRÉS (23) DICTADA EL LICENCIADO JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO, JUEZ DE DICHO ÓRGANO JURISDICCIONAL, EN FECHA DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), CONSTANTE DE ONCE (11) FOJAS ÚTILES. VERSIÓN PÚBLICA A LA QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIONES XVIII, XXII, Y XXXVI; 102, 110 FRACCIÓN III; 113, 115, 117, 120 Y 126 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y TRIGÉSIMO OCTAVO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS; SE SUPRIME TODA AQUELLA INFORMACIÓN QUE SE CONSIDERA LEGALMENTE COMO CONFIDENCIAL, SENSIBLE O RESERVADA, POR ACTUALIZARSE LO SEÑALADO EN LOS SUPUESTOS NORMATIVOS EN CITA. CONSTE.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2024 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de mayo de 2024.